



San Andrés Isla, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado	88001-4089-001-2016-00178-00
Demandante	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado	Claudia Patricia Arias Herrera
Auto No.	0798-23

Ante la solicitud del apoderado del ejecutante y la ejecutada, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento¹, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del sub- *lite*.

Finalmente, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se constató que a la fecha no hay títulos consignados por cuenta de este proceso que se hallen pendiente de pago, el Despacho negará la solicitud de entrega incoada a favor de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. En consecuencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub lite*. Por secretaria, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **COMUNÍQUESE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – NIEGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme lo expuesto en este proveído.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ Bajo el entendido de que al apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante le fue otorgada facultada expresa para recibir.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17368337389f198f4a6c30c56f52005a74bd6fdaff1a55714e6adea7bda507f8**

Documento generado en 23/08/2023 05:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>